



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS URGENTES PARA EL EJERCICIO 2019

6/2019 DDLCN - IL

I. INTRODUCCIÓN

Por el Departamento de Hacienda y Economía, se ha solicitado a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Anteproyecto de Ley de referencia.

Se emite el presente informe en virtud de las funciones encomendadas por el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, que está adscrito a la Viceconsejería de Régimen Jurídico; por el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, por el artículo 14.1.c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Asimismo, procede recordar que no resulta preceptivo en este caso el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, ya que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, éste sólo será emitido si hubiera sido solicitado por el titular del Departamento competente en materia de hacienda.



II. CONSIDERACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY

A) Objeto

El Anteproyecto de Ley sometido a informe, que consta de siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, tiene por objeto el establecimiento de una serie de disposiciones complementarias al régimen de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2018 durante el ejercicio 2019, así como a la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, que extiende su vigencia al ejercicio 2019.

B) Tramitación

A la solicitud de informe, además del texto del anteproyecto, se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Hacienda y Economía por la que se da inicio al procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019.
- Orden del Consejero de Hacienda y Economía por la que se aprueba con carácter previo el Anteproyecto de Ley de medidas presupuestarias urgentes para el ejercicio 2019.
- Memoria elaborada por el Director de Presupuestos
- Informe jurídico departamental.
- Informe de impacto de género elaborado por el Departamento de Hacienda y Economía.

A pesar de ser preceptivos no constan incorporados al expediente los informes de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, ni el informe del Instituto Vasco de la Mujer-Emakunde.

C) Naturaleza jurídica del Anteproyecto

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales sobre el Régimen Presupuestario de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, en su Título IX, artículos 127 a 134, regula el régimen de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha regulación posibilita la ejecución presupuestaria tanto en relación con los gastos de estructura como de los compromisos derivados de ejercicios anteriores y de los programas o actuaciones que no hayan debido finalizar en el ejercicio prorrogado. Ahora bien, debido a su provisionalidad, supone la congelación de ciertas dotaciones presupuestarias y la imposibilidad de desarrollar actuaciones cuya realización no fue prevista en los presupuestos del ejercicio anterior.

En este sentido el Anteproyecto establece una serie de disposiciones complementarias al régimen de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2018 durante el ejercicio 2019, así como a la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, que extiende su vigencia al ejercicio 2019. Esta norma no procede a aprobar unos concretos estados de ingresos y gastos sino que, sobre la base de unos estados de gastos e ingresos determinados en función de las normas que regulan el régimen de prórroga, lleva a cabo una serie de modificaciones y adecuaciones complementarias. En concreto, en algunos casos procede a la actualización de determinadas autorizaciones de gasto, como el incremento de las retribuciones del personal y de haberes públicos o de los módulos de los conciertos educativos; en otros fija las dotaciones presupuestarias para el ejercicio 2019 del Parlamento Vasco y la UPV/EHU, o las cuantías de ciertas prestaciones económicas, como la renta de garantía de ingresos; y, por último, actualiza la cuantía de las tasas para el presente ejercicio.

De otra parte, en relación con la naturaleza jurídica del citado anteproyecto, hay que tener en cuenta que, conformidad con el artículo 5.3.c) del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, tiene la naturaleza de Presupuestos Generales de Euskadi el límite máximo de endeudamiento de las entidades de la Comunidad Autónoma que se rijan, en esta materia, por el derecho público. Además, el artículo 6.3 del mismo texto legal establece que en el supuesto de que existan normas legislativas de modificación o complemento

de las contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales de Euskadi, aquéllas tendrán la misma naturaleza y régimen que éstas, con independencia de cuál sea el período de vigencia, ordinario o prorrogado, en que incidan.

A la vista de lo anterior y, teniendo en cuenta el objeto del anteproyecto, es evidente que la norma sometida a informe tiene la misma naturaleza y régimen que las Leyes de Presupuestos.

D) Examen del contenido.

El Anteproyecto de Ley sometido a informe consta de una exposición de motivos, una parte dispositiva que incluye siete artículos, y una parte final integrada por dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 se refiere al objeto que, como se ha señalado anteriormente, es el establecimiento de una serie de disposiciones complementarias al régimen de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2018 durante el ejercicio 2019, así como a la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, que extiende su vigencia al ejercicio 2019.

El artículo 2 regula el régimen de retribuciones y haberes pasivos y establece para ambas, a partir del 1 de enero de 2019, un incremento del 2,25% con respecto a las vigentes a 31 de enero de 2018.

En relación con el régimen retributivo de los funcionarios públicos, procede recordar la vinculación de las normativas autonómicas en esta materia con los preceptos básicos contenidos en la Ley 7/2007, de 2 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público –EBEP- (artículos 21 a 30), que limitan la capacidad de las CC.AA. para adoptar medidas propias en este ámbito.

Así, el artículo 21 EBEP expresa que *"las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada*

ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos", sin que puedan "acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal".

Por su parte, el artículo 23 del EBEP establece que las retribuciones básicas (sueldo y trienios) *"se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado"*, en tanto que el artículo 24 añade que *"la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública"*.

Ahora bien, hasta el momento no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019. Sin embargo, el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3, ha establecido, con carácter básico, que en el año 2019 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018. Asimismo, también prevé, con efectos de 1 de julio de 2019, la posibilidad de otro incremento salarial hasta el 0,25% en función del incremento del Producto Interior Bruto.

Por tanto, el incremento del 2,25% establecido para las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma se encuentra dentro del margen previsto en el citado Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre.

Además, ante la posibilidad de que durante el ejercicio 2019, tras la aprobación de esta norma, pudieran dictarse disposiciones con carácter básico en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, en el apartado 4 del artículo 2 del Anteproyecto se autoriza al Consejo de Gobierno para proceder a la adecuación y desarrollo del régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi a las condiciones que con carácter básico rijan en relación con los gastos de personal al servicio del sector público durante el ejercicio 2019.

El artículo 3 del Anteproyecto establece las dotaciones presupuestarias destinadas durante el ejercicio 2019 al Parlamento Vasco y a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko

Unibertsitatea, modificando los importes previstos en los presupuestos prorrogados, con el fin de financiar el incremento de dichas dotaciones.

El artículo 4 establece la cuantía de las prestaciones previstas en el Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos, aplicando un incremento superior al que correspondería de acuerdo con el régimen de prórroga presupuestaria.

El artículo 5 se refiere al módulo económico de sostenimiento de los centros educativos concertados y se remite al anexo, en el que se recogen, con carácter de máximo, los componentes del módulo y sus respectivos importes por cada nivel educativo, con la única excepción del concepto de antigüedad, que se adecuará a la antigüedad real de cada profesor o profesora (apartado 2) y las cotizaciones a la Seguridad Social del profesorado sujeto al sistema de pago delegado, que serán las que se determinen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (apartado 3).

El artículo 6 procede a la actualización de las tasas de la Hacienda General del País Vasco de cuantía fija, estableciéndose con carácter general que éstas se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,015 de la cuantía que resultaba exigible en el ejercicio 2018.

El artículo 7 se refiere a la financiación e indica que se realizará de conformidad con el artículo 133 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales sobre el Régimen Presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, y, en su caso, con cargo a remanentes de tesorería.

El citado artículo 133 prevé que, durante el periodo de prórroga de los Presupuestos Generales, el régimen de aportaciones de las Diputaciones Forales a la Hacienda General del País Vasco se sujetará a lo que establezca el Consejo Vasco de Finanzas Públicas para ese año.

La Disposición Adicional Primera incluye diversas autorizaciones al Gobierno y al Departamento de Hacienda y Economía, así como la obligación de dar cuenta al Parlamento Vasco en relación con las operaciones realizadas al amparo de la citada disposición.

Mediante la Disposición Adicional Segunda se extiende la vigencia al ejercicio 2019 de la Ley 5/2017, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, a excepción de la suspensión prevista en la Disposición Adicional Undécima, relativa a las retribuciones y mejoras voluntarias en situaciones de incapacidad temporal del personal al servicio del sector público.

La Disposición Derogatoria deroga la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, relativa a la reducción de la cuantía de determinadas ayudas, subvenciones y prestaciones económicas.

En cuanto a las disposiciones finales son las habituales de autorización al Gobierno para el desarrollo y ejecución de la ley y su entrada en vigor.

III. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, y considerando que la disposición proyectada se ajusta a la finalidad perseguida y a los parámetros de legalidad aplicables en la elaboración de disposiciones normativas, se informa favorablemente, si bien con las observaciones realizadas en relación con la falta de varios informes preceptivos.

Este es el informe que emito, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a dieciocho de enero de dos mil diecinueve